

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0588-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 420 Bis del Código Penal Federal, en materia de incendios forestales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío López Gorosave.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incrementar la pena de “2 a 10 años de prisión y de 300 a 3,000 días multa”, a de “5 a 15 años de prisión y de 600 a 6,000 días multa”, para quien ilícitamente dañe, desee o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos; dañe arrecifes; introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas, la biodiversidad o al ambiente. Modificar la pena adicional de hasta “2 años de prisión y hasta 1,000 días multa”, a “3 años de prisión y hasta 2,000 días multa”, cuando las conductas se realicen o afecten un área natural protegida o el autor o partícipe que provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas, la biodiversidad o al ambiente, lo lleve a cabo para obtener un lucro o beneficio económico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de <i>dos a diez</i> años de prisión y por el equivalente de <i>trescientos a tres mil</i> días multa, a quien ilícitamente: I. ... II. ... III. ...	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ÚNICO. Se reforma el primer párrafo, la fracción IV y el segundo párrafo del artículo 420 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 420 Bis. Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y por el equivalente de seiscientos a seis mil días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, desequie o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos; II. Dañe arrecifes; III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de *dos* años de prisión y hasta *mil* días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas, **la biodiversidad** o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de **tres** años de prisión y hasta **dos** mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.